| **MATRIZ COMPARATIVA** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **Propuesta a Acuerdo SGV-A-xxxx. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-182 “INSTRUCCIONES PARA LA REMISIÓN DE PROSPECTOS DE ENTIDADES EMISORAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS”** | | | |
| **Texto en consulta** | **Observaciones del medio** | **Comentarios de la SUGEVAL** | **Texto final** |
| **SGV-A-xxxx. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-182 “INSTRUCCIONES PARA LA REMISIÓN DE PROSPECTOS DE ENTIDADES EMISORAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS”** |  |  | **SGV-A-xxxx. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-182 “INSTRUCCIONES PARA LA REMISIÓN DE PROSPECTOS DE ENTIDADES EMISORAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS”** |
| Considerando que: |  |  | Considerando que: |
| 1. Mediante el Artículo 7 de la Sesión 986-2012 del 31 de julio del 2012, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó la modificación al Reglamento sobre oferta pública de valores. El Reglamento sobre oferta pública de valores define los requisitos y trámites para la inscripción de emisiones en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios (RNVI) de autorización sobre la oferta pública de valores y señala que le corresponde al Superintendente establecer los medios y el procedimiento a realizar para presentar la documentación requerida. |  |  | 1. Mediante el Artículo 7 de la Sesión 986-2012 del 31 de julio del 2012, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó la modificación al Reglamento sobre oferta pública de valores. El Reglamento sobre oferta pública de valores define los requisitos y trámites para la inscripción de emisiones en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios (RNVI) de autorización sobre la oferta pública de valores y señala que le corresponde al Superintendente establecer los medios y el procedimiento a realizar para presentar la documentación requerida. |
| 1. Mediante el Artículo 13 de la Sesión 1124-2014 del 8 de setiembre del 2014, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura, así como el Reglamento sobre procesos de titularización, en los que se definen los requisitos y trámites de autorización sobre la oferta pública de valores derivados de dichos procesos. Ambos Reglamentos señalan que la Superintendencia establecerá mediante acuerdo de alcance general los trámites que se deberán presentar por medios electrónicos, así como los lineamientos para la presentación de requisitos aplicables en cada trámite. |  |  | 1. Mediante el Artículo 13 de la Sesión 1124-2014 del 8 de setiembre del 2014, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura, así como el Reglamento sobre procesos de titularización, en los que se definen los requisitos y trámites de autorización sobre la oferta pública de valores derivados de dichos procesos. Ambos Reglamentos señalan que la Superintendencia establecerá mediante acuerdo de alcance general los trámites que se deberán presentar por medios electrónicos, así como los lineamientos para la presentación de requisitos aplicables en cada trámite. |
| 1. El artículo 21 Reglamento sobre oferta pública de valores, el artículo 23 del Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura y el artículo 36 del Reglamento sobre procesos de titularización señalan que el emisor es responsable de mantener la información suministrada en el prospecto debidamente actualizada, según lo establecido en el Reglamento sobre oferta pública de valores y según los procedimientos dispuestos por el Superintendente mediante acuerdo de alcance general. |  |  | 1. El artículo 21 Reglamento sobre oferta pública de valores, el artículo 23 del Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura y el artículo 36 del Reglamento sobre procesos de titularización señalan que el emisor es responsable de mantener la información suministrada en el prospecto debidamente actualizada, según lo establecido en el Reglamento sobre oferta pública de valores y según los procedimientos dispuestos por el Superintendente mediante acuerdo de alcance general. |
| 1. Mediante el artículo 11 del acta de sesión 1620-2020 celebrada el 16 de noviembre del 2020, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó la modificación a los reglamentos Reglamento sobre oferta pública de valores para la adición del literal d) al artículo 17, literal g) al artículo 18, literal g) a la referencia que incluye el literal a) del artículo 29, literal e) al artículo 31; al Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura para la adición del artículo 27 Bis, párrafo segundo al artículo 28; al Reglamento sobre procesos de titularización para la adición del artículo 40 Bis, literal f) al artículo 42, literal m) al artículo 43 y al Reglamento sobre sociedades administradoras y fondos de inversión para la adición del literal g) al artículo 15. La modificación planteada a estos cuatro reglamentos incorpora como parte de los requerimientos para la inscripción de las emisiones o fondos de inversión que califiquen como verdes, sociales o sostenibles deban presentar una revisión externa, que contenga la opinión de un tercero experto e independiente del emisor, que acredite al menos el cumplimiento de estándares nacionales o internacionales para las emisiones de contenido crediticio que califiquen como verdes, sociales o sostenibles. La revisión externa se deberá incluir como anexo al prospecto y deberá actualizarse como mínimo anualmente, durante el plazo de la emisión. |  |  | 1. Mediante el artículo 11 del acta de sesión 1620-2020 celebrada el 16 de noviembre del 2020, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó la modificación a los reglamentos Reglamento sobre oferta pública de valores para la adición del literal d) al artículo 17, literal g) al artículo 18, literal g) a la referencia que incluye el literal a) del artículo 29, literal e) al artículo 31; al Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura para la adición del artículo 27 Bis, párrafo segundo al artículo 28; al Reglamento sobre procesos de titularización para la adición del artículo 40 Bis, literal f) al artículo 42, literal m) al artículo 43 y al Reglamento sobre sociedades administradoras y fondos de inversión para la adición del literal g) al artículo 15. La modificación planteada a estos cuatro reglamentos incorpora como parte de los requerimientos para la inscripción de las emisiones o fondos de inversión que califiquen como verdes, sociales o sostenibles deban presentar una revisión externa, que contenga la opinión de un tercero experto e independiente del emisor, que acredite al menos el cumplimiento de estándares nacionales o internacionales para las emisiones de contenido crediticio que califiquen como verdes, sociales o sostenibles. La revisión externa se deberá incluir como anexo al prospecto y deberá actualizarse como mínimo anualmente, durante el plazo de la emisión. |
| 1. El Acuerdo SGV-A- XXX Lineamientos para emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública pretende orientar a los emisores y a las sociedades administradoras de fondos de inversión sobre el contenido mínimo de información relacionado exclusivamente con emisiones verdes, sociales y sostenibles, el cual se deberá incluir dentro del prospecto del emisor cuando emitan este tipo de productos. |  |  | 1. El Acuerdo SGV-A- XXX Lineamientos para emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública pretende orientar a los emisores y a las sociedades administradoras de fondos de inversión sobre el contenido mínimo de información relacionado exclusivamente con emisiones verdes, sociales y sostenibles, el cual se deberá incluir dentro del prospecto del emisor cuando emitan este tipo de productos. |
| 1. El Acuerdo SGV-A-182 “Instrucciones para la remisión de prospectos de entidades emisoras y documentos relacionados” regula los procedimientos que el emisor debe realizar a través de medios electrónicos para mantener la información del prospecto debidamente actualizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento sobre oferta pública de valores. Es necesario ajustar dicho acuerdo con el fin de incorporar el requisito de la revisión externa en el caso de los trámites relacionados con emisiones verdes, sociales y sostenibles. Adicionalmente, se requiere incluir en dicho Acuerdo un nuevo tipo de trámite para aquellas series que forman parte de programas de emisiones genéricos y que se deseen destinar a actividades o proyectos verdes, sociales y sostenibles, con el fin de incorporar en los prospectos, de previo a su emisión, todas las revelaciones relacionadas con este tipo de productos. |  |  | 1. El Acuerdo SGV-A-182 “Instrucciones para la remisión de prospectos de entidades emisoras y documentos relacionados” regula los procedimientos que el emisor debe realizar a través de medios electrónicos para mantener la información del prospecto debidamente actualizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento sobre oferta pública de valores. Es necesario ajustar dicho acuerdo con el fin de incorporar el requisito de la revisión externa en el caso de los trámites relacionados con emisiones verdes, sociales y sostenibles. Adicionalmente, se requiere incluir en dicho Acuerdo un nuevo tipo de trámite para aquellas series que forman parte de programas de emisiones genéricos y que se deseen destinar a actividades o proyectos verdes, sociales y sostenibles, con el fin de incorporar en los prospectos, de previo a su emisión, todas las revelaciones relacionadas con este tipo de productos. |
| 1. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores corresponde al Superintendente General adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación, fiscalización y supervisión que le competen a la Superintendencia General de Valores. |  |  | 1. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores corresponde al Superintendente General adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación, fiscalización y supervisión que le competen a la Superintendencia General de Valores. |
| 1. Según lo previsto por la “Ley General de Administración Pública” en el artículo 361. “Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto”. |  |  | 1. Según lo previsto por la “Ley General de Administración Pública” en el artículo 361. “Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto”. |
| **Por tanto, dispone el presente acuerdo:** |  |  | **Por tanto, dispone el presente acuerdo:** |
| **APROBAR EL ACUERDO SGV-A-xxx. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-182 “INSTRUCCIONES PARA LA REMISIÓN DE PROSPECTOS DE ENTIDADES EMISORAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS”** |  |  | **APROBAR EL ACUERDO SGV-A-xxx. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-182 “INSTRUCCIONES PARA LA REMISIÓN DE PROSPECTOS DE ENTIDADES EMISORAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS”** |
| **Artículo 1. Reforma** |  |  | **Artículo 1. Reforma** |
| 1. **Adicionar**: el inciso h) al artículo 2, el inciso k) al artículo 4, el inciso h) al artículo 5, el inciso i) al artículo 6, el artículo 12 Bis y el inciso c) al artículo 13. |  |  | 1. **Adicionar**: el inciso h) al artículo 2, el inciso k) al artículo 4, el inciso h) al artículo 5, el inciso i) al artículo 6, el artículo 12 Bis y el inciso c) al artículo 13. |
| 1. **Modificar** el último párrafo del artículo 2. |  |  | 1. **Modificar** el último párrafo del artículo 2. |
| Para que se lean como sigue: |  |  | Para que se lean como sigue: |
| **“Artículo 2. Procedimientos y trámites** |  |  | **“Artículo 2. Procedimientos y trámites** |
| La presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, el Reglamento sobre Financiamiento de Proyectos de Infraestructura y el Reglamento sobre Procesos de Titularización, se realiza de acuerdo con los siguientes procedimientos: |  |  | La presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, el Reglamento sobre Financiamiento de Proyectos de Infraestructura y el Reglamento sobre Procesos de Titularización, se realiza de acuerdo con los siguientes procedimientos: |
| **(…)** |  |  | **(…)** |
| 1. Autorización para emisiones verdes, sociales y sostenibles que formen parte de programas de emisiones genéricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 Bis. |  |  | h) Autorización para emisiones verdes, sociales y sostenibles que formen parte de programas de emisiones genéricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 Bis. |
| **(…)** |  |  | **(…)** |
| Los procedimientos y sus requisitos se rigen por lo dispuesto en el Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, el Reglamento sobre Financiamiento de Proyectos de Infraestructura y el Reglamento sobre Procesos de Titularización. En el caso del trámite de autorización para emisiones verdes, sociales y sostenibles que formen parte de un programa de emisiones genérico, este se rige por lo establecido en el Acuerdo SGV-A-XXX Lineamientos para emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública. |  |  | Los procedimientos y sus requisitos se rigen por lo dispuesto en el Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, el Reglamento sobre Financiamiento de Proyectos de Infraestructura y el Reglamento sobre Procesos de Titularización. En el caso del trámite de autorización para emisiones verdes, sociales y sostenibles que formen parte de un programa de emisiones genérico, este se rige por lo establecido en el Acuerdo SGV-A-XXX Lineamientos para emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública. |
| **“Artículo 4. Procedimiento para la inscripción de emisiones por parte de emisores inscritos en el RNVI** |  |  | **“Artículo 4. Procedimiento para la inscripción de emisiones por parte de emisores inscritos en el RNVI** |
| La inscripción de emisiones por parte de emisores inscritos en el RNVI se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, el artículo 28 del Reglamento sobre Financiamiento de Proyectos de Infraestructura o, el artículo 45 del Reglamento sobre Procesos de Titularización, según corresponda. Para ello, la entidad emisora selecciona en la Ventanilla Virtual la opción para crear un trámite de “Inscripción de emisión” y procede a ingresar la documentación: |  |  | La inscripción de emisiones por parte de emisores inscritos en el RNVI se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, el artículo 28 del Reglamento sobre Financiamiento de Proyectos de Infraestructura o, el artículo 45 del Reglamento sobre Procesos de Titularización, según corresponda. Para ello, la entidad emisora selecciona en la Ventanilla Virtual la opción para crear un trámite de “Inscripción de emisión” y procede a ingresar la documentación: |
| (…) |  |  | (…) |
| 1. Imagen digital escaneada de la revisión externa en caso de emisiones que califiquen como verdes, sociales o sostenibles.   (…) “ | **Fitch Costa Rica Calificadora de Riesgo S.A.**  Artículos 4 (Procedimiento para la inscripción de emisiones por parte de emisores inscritos en el RNVI) literal k), 5 (Procedimiento para la modificación de emisiones sin colocar) literal h) y 6 (Procedimiento para la modificación de emisiones en circulación) literal i  Se sugiere reemplazar la remisión de la imagen digital escaneada de la revisión externa de las emisiones catalogadas como ESG por el envío del documento electrónico sin necesidad de impresión ni escaneo. Lo anterior, para generar una reducción de la huella ambiental y una mayor eficiencia en este tipo de trámites.  **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)**  Instrucciones para la remisión de prospectos de entidades emisoras y documentos relacionados  Artículos 4,5 y 6: Para el caso de la imagen digital de la firma escaneada de la revisión externa en caso de emisiones que califiquen como verdes, sociales o sostenibles es importante que quede claro si se requiere firma física y cómo se valida o autentica la firma en caso de empresas extranjeras o también si se puede firmar digitalmente (empresas nacionales), lo anterior para tomarlo en consideración en los procesos de contratación administrativa de dichos entes. | **Se acepta**  **Se aclara**  El representante legal del emisor es el responsable de la firma digital de los documentos que se presentan a la SUGEVAL mediante la Ventanilla Virtual, por lo que no se requiere la firma física de la revisión externa y por tanto, no se requiere la validación o autenticación. | 1. Imagen digital escaneada **o documento en formato digital** de la revisión externa en caso de emisiones que califiquen como verdes, sociales o sostenibles.   (…) “ |
| **“Artículo 5. Procedimiento para la modificación de emisiones sin colocar** |  |  | **“Artículo 5. Procedimiento para la modificación de emisiones sin colocar** |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, la entidad emisora selecciona en la Ventanilla Virtual la opción para crear un trámite de “Modificación de emisión” y procede a ingresar la siguiente documentación:  (…) |  |  | De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, la entidad emisora selecciona en la Ventanilla Virtual la opción para crear un trámite de “Modificación de emisión” y procede a ingresar la siguiente documentación:  (…) |
| 1. Imagen digital escaneada de la revisión externa en caso de emisiones que califiquen como verdes, sociales o sostenibles, si aplica.   (…)” | **Fitch Costa Rica Calificadora de Riesgo S.A.**  Artículos 4 (Procedimiento para la inscripción de emisiones por parte de emisores inscritos en el RNVI) literal k), 5 (Procedimiento para la modificación de emisiones sin colocar) literal h) y 6 (Procedimiento para la modificación de emisiones en circulación) literal i  Se sugiere reemplazar la remisión de la imagen digital escaneada de la revisión externa de las emisiones catalogadas como ESG por el envío del documento electrónico sin necesidad de impresión ni escaneo. Lo anterior, para generar una reducción de la huella ambiental y una mayor eficiencia en este tipo de trámites.  **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)**  Instrucciones para la remisión de prospectos de entidades emisoras y documentos relacionados  Artículos 4,5 y 6: Para el caso de la imagen digital de la firma escaneada de la revisión externa en caso de emisiones que califiquen como verdes, sociales o sostenibles es importante que quede claro si se requiere firma física y cómo se valida o autentica la firma en caso de empresas extranjeras o también si se puede firmar digitalmente (empresas nacionales), lo anterior para tomarlo en consideración en los procesos de contratación administrativa de dichos entes. | **Se acepta**  **Se aclara**  El representante legal del emisor es el responsable de la firma digital de los documentos que se presentan a la SUGEVAL mediante la Ventanilla Virtual, por lo que no se requiere la firma física en la revisión externa y por tanto, no es necesaria la validación o autenticación. | h) Imagen digital escaneada **o documento en formato digital** de la revisión externa en caso de emisiones que califiquen como verdes, sociales o sostenibles, si aplica.  (…)” |
| “**Artículo** **6. Procedimiento para la modificación de emisiones en circulación** |  |  | “**Artículo 6. Procedimiento para la modificación de emisiones en circulación** |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, la entidad emisora selecciona en la Ventanilla Virtual la opción para crear un trámite de “Modificación de emisión” y procede a ingresar la siguiente documentación:  (…) |  |  | De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, la entidad emisora selecciona en la Ventanilla Virtual la opción para crear un trámite de “Modificación de emisión” y procede a ingresar la siguiente documentación:  (…) |
| 1. Imagen digital escaneada de la revisión externa en caso de emisiones que califiquen como verdes, sociales o sostenibles, si aplica. (…) “ | **Fitch Costa Rica Calificadora de Riesgo S.A.**  Artículos 4 (Procedimiento para la inscripción de emisiones por parte de emisores inscritos en el RNVI) literal k), 5 (Procedimiento para la modificación de emisiones sin colocar) literal h) y 6 (Procedimiento para la modificación de emisiones en circulación) literal i  Se sugiere reemplazar la remisión de la imagen digital escaneada de la revisión externa de las emisiones catalogadas como ESG por el envío del documento electrónico sin necesidad de impresión ni escaneo. Lo anterior, para generar una reducción de la huella ambiental y una mayor eficiencia en este tipo de trámites.  **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)**  Instrucciones para la remisión de prospectos de entidades emisoras y documentos relacionados  Artículos 4,5 y 6: Para el caso de la imagen digital de la firma escaneada de la revisión externa en caso de emisiones que califiquen como verdes, sociales o sostenibles es importante que quede claro si se requiere firma física y cómo se valida o autentica la firma en caso de empresas extranjeras o también si se puede firmar digitalmente (empresas nacionales), lo anterior para tomarlo en consideración en los procesos de contratación administrativa de dichos entes. | **Se acepta**  **Se aclara**  El representante legal del emisor es el responsable de la firma digital de los documentos que se presentan a la SUGEVAL mediante la Ventanilla Virtual, por lo que no se requiere la firma física de la revisión externa y por tanto, no es necesaria la validación o autenticación. | 1. Imagen digital escaneada **o documento en formato digital** de la revisión externa en caso de emisiones que califiquen como verdes, sociales o sostenibles, si aplica. (…) “ |
| **“Artículo 12 Bis. Autorización para emisiones verdes, sociales y sostenibles que formen parte de programas de emisiones genéricos** |  |  | **“Artículo 12 Bis. Autorización para emisiones verdes, sociales y sostenibles que formen parte de programas de emisiones genéricos** |
| En el caso de que el emisor inscriba un programa de emisiones genérico y desee realizar una o varias emisiones para financiar proyectos verdes, sociales o sostenibles, deberá ingresar a la ventanilla virtual la revisión externa y el borrador del prospecto que incluya la información de la nueva serie y la información requerida en el Acuerdo SGV-A-xxx Lineamientos para emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública como mínimo 5 días hábiles antes de la remisión del Comunicado de Hecho Relevante donde se definen las características de la emisión. La Superintendencia realizará una revisión previa de esta información y emitirá una autorización para que la entidad continúe con el proceso de registro de la emisión indicado en el Artículo 12 de este Acuerdo*.”* |  |  | En el caso de que el emisor inscriba un programa de emisiones genérico y desee realizar una o varias emisiones para financiar proyectos verdes, sociales o sostenibles, deberá ingresar a la ventanilla virtual la revisión externa y el borrador del prospecto que incluya la información de la nueva serie y la información requerida en el Acuerdo SGV-A-xxx Lineamientos para emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública como mínimo 5 días hábiles antes de la remisión del Comunicado de Hecho Relevante donde se definen las características de la emisión. La Superintendencia realizará una revisión previa de esta información y emitirá una autorización para que la entidad continúe con el proceso de registro de la emisión indicado en el Artículo 12 de este Acuerdo*.”* |
| ***“*Artículo 13. Procedimiento de actualización anual del prospecto** |  |  | ***“*Artículo 13. Procedimiento de actualización anual del prospecto** |
| La entidad emisora selecciona en la Ventanilla Virtual la opción para crear un trámite de “Actualización anual de prospecto” y procede a presentar la siguiente documentación:  (…) |  |  | La entidad emisora selecciona en la Ventanilla Virtual la opción para crear un trámite de “Actualización anual de prospecto” y procede a presentar la siguiente documentación:  (…) |
| 1. Revisión externa en caso de emisiones que califiquen como verdes, sociales o sostenibles. En caso de que en la primera actualización anual, la emisión tenga menos de 6 meses de haberse inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la revisión externase deberá presentar en la actualización anual del año siguiente.   (…)” | **Sociedad Calificadora de Riesgo Centroamericana S.A**  Establecer una fecha única para el envío de información periódica, puede generar que los datos que se presente en el informe se brinden desactualizados. Lo más recomendable es que los informes se actualicen un año después de la publicación del primer informe.  **Conglomerado Banco Nacional de Costa Rica**  Agradecemos se pueda corregir la frase “externase” por “externa se”. Asimismo, valor la conveniencia y oportunidad de exonerar en general de la revisión anual aquellas emisiones menores a un año y no solo aquellas menores a seis meses. | **Se acepta**  **Se acepta parcialmente.**  Con respecto a la presentación de la revisión externa, en los Lineamientos para la autorización y registro de emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública se modifica la redacción para indicar que esta debe actualizarse una vez al año, con respecto a la fecha de la primera revisión externa, por lo que no aplica incorporar este documento en el trámite de actualización anual de prospecto. | c) ~~Revisión externa en caso de emisiones que califiquen como verdes, sociales o sostenibles. En caso de que en la primera actualización anual, la emisión tenga menos de 6 meses de haberse inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la revisión externase deberá presentar en la actualización anual del año siguiente.~~  (…)” |
| **Artículo 2. Vigencia** |  |  | **Artículo 2. Vigencia** |
| Rige a partir del xxx de XXX del 2021. |  |  | Rige a partir del xxx de XXX del 2021. |